



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

ORDENANZA N° 172-MPM

Moyobamba, 24 de Marzo del 2008.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 16 de Marzo del 2008 ha visto el Dictamen N° 002-2008-MPM-CAEPPAL, mediante el cual se aprueba el proyecto de ordenanza municipal para la prevención y control de ruido en la ciudad de Moyobamba.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales tienen funciones específicas y exclusivas para regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, la Constitución Política del Perú establece, en el inciso 22° del artículo 2°, como derecho elemental que toda persona tienen derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611, establece en su artículo 59°, inciso 59.1 que los gobiernos locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley.

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611, establece en su artículo 115°, inciso 115.2, que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándares Primarios de Calidad Ambiental).

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece en sus artículos 12° y 23° que las Municipalidades Provinciales son competentes para elaborar e implementar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, para no exceder los estándares de calidad ambiental para ruido, de conformidad con los lineamientos que para tal fin apruebe el Consejo Nacional del Ambiente-CONAM; así como elaborar los límites máximos permisibles y servicios bajo su competencia.

Que, los ruidos causan impacto en la salud del ser humano, y que su periodo largo de exposición puede ocasionar deterioro en el sistema auditivo, interrumpir periodos de descanso, concentración, sueño, producir trastornos psíquicos y conductas agresivas.

Que, el crecimiento demográfico genera una demanda en los servicios públicos y genera problemas de ruido, generando la devaluación de predios que sufren este impacto; así como en la calidad de vida de sus habitantes.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 1.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en virtud a lo preceptuado en el artículo 39°, primer párrafo, y 40°, ambos de la mencionada ley orgánica, el Concejo Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó, por unanimidad, la siguiente ordenanza;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL RUIDO EN LA

CIUDAD DE MOYOBAMBA

TÍTULO I

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la ordenanza de prevención y control de ruido, la cual tiene como objeto minimizar los impactos producidos por el ruido, en beneficio de la salud y calidad de vida de la población de la provincia de Moyobamba, la misma que contiene las normas sobre límites máximos permisibles, calificación de acciones y sanciones, así como las políticas, estrategias y acciones para prevenir y controlar la contaminación sonora.

ARTÍCULO 2º.- La presente ordenanza tomará en cuenta los siguientes principios:

- De prevención, mitigación y control.
- Precautorio.
- De internalización de costos; en donde el contaminador-paga.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de la presente norma se adopta las definiciones estipuladas en el artículo 3º del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Su cumplimiento es obligatorio.

TÍTULO II

LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE

ARTÍCULO 4º.- Establézcase como Límites Máximos Permisibles a los siguientes:

Cuadro N° 01: Estándar de Calidad Ambiental para Ruido.

ZONA DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
	De 07:01 a 22:00 horas	De 22:01 a 07:00 horas
Zona de Protección Especial (establecimientos de salud, asilos, orfanatos y centros educativos)	50 Decibeles	40 Decibeles
Zona Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
Zona Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
Zona Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Fuente: Basado en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 5º.- Las infracciones por contaminación sonora en la provincia de Moyobamba se producen en las siguientes zonas y fuentes: Zonas Críticas de protección especial, residencial, comercial, industrial y zona



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

mixta. En las fuentes tenemos: Fuentes fijas, provenientes de las actividades realizadas en dichas zonas, así como por fuentes móviles, provenientes de las actividades de transporte terrestre.

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

SUBCAPÍTULO I

FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 6°.- Tipificar como infracción el ruido producido por los propietarios, poseedores o responsables de las siguientes actividades:

- 6.1. Responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo máquinas, motores, etc. en zonas circundantes de hasta 100 metros que afecte a zonas que requieren protección especial, como establecimientos de salud, centros educativos, asilos y orfanatos.
- 6.2. Responsables de actividades domésticas, que ocasione malestar al vecino, alarmas, instrumentos musicales, animales de corral, equipos de sonido, debidamente constatado por el inspector municipal, que excedan los LMP para zonas residenciales.
- 6.3. Responsables de los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, incluyendo máquinas, motores, sistemas de sonido, entre otros, que genere la actividad industrial y que excedan los LMP para zonas industriales.
- 6.4. Responsables de los equipos e instalaciones ubicados, de forma permanente, en un sitio determinado, incluyendo máquinas, motores, sistemas de sonido, parlantes, megáfonos, evento de concentración masiva en locales públicos y privados, entre otros, que genere la actividad comercial y de servicios, y que excedan los LMP para zonas comerciales.
- 6.5. Responsables de acciones u omisiones de la actividad de construcción y que contravengan las disposiciones de la presente norma.
- 6.6. Tipificar como infracción estricta, a la más estricta, en el caso de dos o más zonificaciones, que se denominará zona mixta, priorizando siempre el bienestar de la población circundante.
- 6.7. Se precisa como zona crítica aquellas zonas que sobrepasa un nivel de presión sonora continua a 80 decibeles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

SUBCAPÍTULO II

FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 7°.- Tipificar como infracción el ruido producido por las fuentes móviles en las siguientes acciones:

- 7.1. Los propietarios y/o conductores de vehículos de transporte terrestre, así sea en forma intermitente pero que causen malestar en el vecindario como: El uso reiterado del claxon en zonas de protección especial; el generado por alarmas de antirrobo en un tiempo mayor de un minuto; el generado por el tubo de escape sin dispositivo silenciador; aceleramiento innecesario en neutro; excesivo volumen de equipos de sonido de vehículos; por uso de megáfonos en comercio ambulatorio, debidamente constatado por el Inspector Municipal.
- 7.2. Producido indirectamente por los propietarios o responsables de actividades industriales, comerciales y sociales que paralizan el tránsito vehicular en calles y avenidas, originado por maniobras vehiculares, generando ruidos que excedan los LMP para la zona correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 8°.- Los responsables del incumplimiento de los artículos 6° y 7° de la presente, ordenanza serán sancionados por la autoridad municipal, previa medición de las fuentes contaminantes, gravando con una multa en % de la UIT vigente, según el cuadro N° 02.

Cuadro N° 02: Sanciones tipificadas de acuerdo a la fuente y zonas identificadas en Moyobamba.

Sanciones	Por fuentes móviles o fijas.	
	Monto en soles	%UIT - relativo
Zona domestica y comercial	87	2.559
Zona industrial	106	3.118
Mototaxis	40	1.176
Otros vehículos	70	2.059
Zonas de protección especial	106	3.118

Fuente: Anexo N° 02.

ARTÍCULO 9°.- Los responsables de la generación de ruidos, serán notificados con una amonestación escrita, en el caso de una primera vez; y si la infracción prosigue, se harán acreedores de una multa de acuerdo al artículo N° 8°.

ARTÍCULO 10°.- En caso de las zonas críticas en donde se sobrepase los 80 decibeles de ruido, se aplicará las sanciones de acuerdo al artículo 8°, y se restringirá el acceso en caso de fuentes móviles, y se reubicará o cerrará en caso de fuentes fijas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

TÍTULO IV

Regulaciones y Medidas de Control de Sonido

ARTÍCULO 11°.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba implementará programas de sensibilización y capacitación a la población sobre problemas ambientales causados por ruidos mediante la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 12°.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba instalará avisos de señalización contra ruidos en las zonas de protección especial, indicando la prohibición de tocar el claxon y producir ruidos que excedan los LMP establecidos para dicha zona, mediante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO 13°.- En los procedimientos administrativos para obtener licencias de funcionamiento para locales industriales, comerciales y de prestación de servicios, en los casos que amerite el administrado deberá presentar un plan de prevención y mitigación de ruidos ante la autoridad municipal; además de cumplir con lo que el sector competente indique para el caso particular de las actividades industriales.

ARTÍCULO 14°.- Los propietarios y administrados de locales públicos y privados en el ámbito de la provincia de Moyobamba, tienen un plazo máximo de 90 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza para adecuar sus locales, optando por barreras acústicas o cualquier dispositivo y/o mecanismo de reducción de ruidos.

ARTÍCULO 15°.- Se prohíbe la generación de cualquier tipo de sonido producido por cualquier medio en ambientes interiores o exteriores, que traigan como consecuencia sonidos en otros ambientes interiores o exteriores que excedan los ECA establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16°.- Todo vehículo motorizado de servicio de transporte público, debe tener accesorios que atenúen los sonidos producidos por él; por lo menos, deben tener instalados silenciadores en el escape de gases y mandil que recubra el motor, ambos en buen estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 17°.- Todos los chóferes de mototaxis que prestan servicio de transporte público, deben asistir anualmente a un evento de capacitación referido a contaminación sonora.

ARTÍCULO 18°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que dentro de los 90 días calendarios, a partir de la publicación de la presente ordenanza, actualicen la zonificación urbana de la ciudad de Moyobamba.

ARTÍCULO 19°.- Prohibir el uso de las áreas alrededor de los establecimientos de salud, como paraderos de mototaxis u otros vehículos, los cuales deben guardar una distancia no menor de 50 metros hasta el local del establecimiento de salud. Se prohíbe además que los vehículos transiten a velocidades mayores que 20 kilómetros por hora en la zona hasta 100 metros alrededor de los establecimientos de salud.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 20°.- La autoridad municipal debe realizar operativos de control del cumplimiento de la presente ordenanza, por lo menos una vez por año con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de organizaciones de la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Se deja sin efecto todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza será publicada en un diario de circulación local, dentro de los 15 días posteriores a su aprobación por el Concejo Municipal, y entrará en vigencia indefectiblemente a los 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Están exceptuados de las disposiciones de la presente ordenanza: los vehículos que deben indicar su paso de los establecimientos de salud, de la Compañía de Bomberos, de la PNP, de entidades de seguridad y de emergencia.

CUARTA.- La autoridad municipal podrá autorizar, en ocasiones excepcionales como Fiestas Patrias, Fiestas Patronales, Navidad, Año Nuevo y actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas o similares, suspender las disposiciones estipuladas en la presente ordenanza por periodos determinados, según sea necesario.

QUINTA.- La medición de los sonidos será realizada por la autoridad municipal o por las cantidades públicas o privadas autorizadas por la autoridad municipal. Bastará una medición para certificar el cumplimiento o no de los ECA establecidos en la presente ordenanza. Esta medición debe hacerse con un sonómetro calibrado que tenga integrada la ponderación A y los modos de medición rápida y lenta. La calibración de los sonómetros será realizada por alguna entidad autorizada y certificada para tal fin por el INDECOPI.

SEXTA.- En ambientes interiores o exteriores, el lugar de medición será afuera del ambiente en donde se genera el sonido, a 3 metros de distancia medidos horizontalmente desde cualquier límite de propiedad del ambiente en donde se genera el sonido y/o a 1 metro y medio de altura desde el nivel del piso del lugar de medición.

SÉPTIMA.- En la vía pública, el lugar de medición será en la zona de vereda, a la distancia horizontal más cercana posible al punto en donde se genera el sonido, y a 1 metro y medio de altura desde el nivel del piso de la vereda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

OCTAVA.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba se equipará con un equipo de medición de ruido con las siguientes características:

Sonómetro "Digital Sound Level Meter Radio Shack 33-2055"

Range : 60 dBA -120 dBA (+/-10 dBA)

Response : Slow - Fast

Weighting : A y C

DH : 199 second

Lecturas : Mínimo - Medio - Máximo

NOVENA.- El informe de medición o reporte de medición.

Este informe se ajustará al siguiente esquema:

- ❖ Identificación total de la fuente (Nombre, razón social, responsable, dirección)
- ❖ Descripción y ubicación de las fuentes emisoras.
- ❖ Señalar las características del ruido (db)
- ❖ Datos del sonómetro utilizado.
- ❖ Nombre del inspector municipal.
- ❖ Fecha y hora en la que se realizó la medición.
- ❖ Dictamen de cumplimiento o no con los LMP.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
 REGIÓN SAN MARTÍN
 Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ANEXO N° 01

Autoridades Competentes: a la Municipalidad Provincial de Moyobamba (MPM), Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), Policía Nacional del Perú (PNP), Oficina Técnica de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA) y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).

Autoridad Municipal: a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a través de la Oficina de Medio Ambiente y de la Policía Municipal.

Servicio de Transporte Público: al sistema de medios públicos para conducir personas y cosas de un lugar a otro (mototaxis, autos, combis y camionetas).

Asociación de Transportistas: a toda institución formada para prestar servicio de transporte público, tiene que estar empadronada en la MPM.

Contaminación Sonora: a la presencia de sonido en el ambiente en términos de Lp por encima de los ECA para ruido; perjudiciales para la salud y el ambiente.

Zonificación urbana: a la clasificación y división de la ciudad en zonas de acuerdo al uso, señalada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Zona de Protección Especial: a aquellas zonas de la ciudad que requieren una protección especial contra el ruido, entre ellas están los establecimientos educativos y establecimientos de salud.

Zona Residencial: a aquellas zonas de la ciudad en donde las edificaciones son usadas para viviendas o residencias.

Zona Comercial: a aquellas zonas de la ciudad en donde las edificaciones están dedicadas a oficinas o establecimientos de negocios.

Zona Industrial: a aquellas zonas de la ciudad en donde las edificaciones están dedicadas a realizar actividades industriales.

Zona Mixta: a aquellas zonas de la ciudad en donde colindan o se combinan dos o más tipos de zonificación, con la condición que cada tipo de zonificación represente al menos el 25% del área total de terreno de las edificaciones.

Zona Restringida por Ruido: a zonas de la ciudad no aptas para el tránsito de vehículos de servicios de transporte público.

Manzana: al espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados.

Vereda: al camino angosto, a cada lado de una calle o plaza, formado para el tránsito de peatones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Barreras acústicas: a los dispositivos colocados entre la fuente emisora de sonido y el receptor, de tal manera que atenúen el sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para Sonido: a aquellos niveles máximos de sonido en el ambiente exterior, que no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles máximos se expresan como niveles de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

Horario Diurno: al período comprendido desde las 7:01 horas hasta las 19:00 horas.

Horario Nocturno: al período comprendido desde las 19:01 horas hasta las 7:00 horas.

Monitorizar: a la acción de medir y obtener datos, mediante aparatos especiales, en forma programada de los parámetros que tienen incidencia en la calidad ambiental.

Ruido: a los sonidos producidos en ambientes interiores o exteriores que exceden los ECA para sonido.

Sonido: a la energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído humano o detectada por instrumentos especiales de medición.

Mototaxi: al vehículo triciclo motorizado de baja cilindrada (de 125 a 175 cc) utilizado para servicio de transporte público.

Audiometría: al examen que ofrece la oportunidad de detectar a las personas que pueden sufrir alteraciones funcionales del oído.

Sonoridad: al atributo de los sonidos, percibido subjetivamente, que permite al oyente ordenar su magnitud sobre una escala, de bajo a alto.

Sonio: a la sonoridad de un tono de 1 kHz, con un nivel de presión sonora de 40 dB.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE

ANÁLISIS DE COSTO POR PROCESO ADMINISTRATIVO

DOMÉSTICO y COMERCIAL

COSTOS FIJOS.

Ítem	Descripción	Cargo	Remunerac. Bruta Anual	Costo Mano de Obra/ Minuto	Minuto requerido	Costo Total
Mano de obra						
1	Atención al usuario	Mesa de partes	6,000.00	0.03472	5.00	0.1736
2	Inspección de constatación	Profesional	12,000.00	0.0694	60.00	4.164
Total						4.3376 .

Transporte					
	Descripción	Cargo	Costo por viaje	Veces	Costo Total
3	Movilidad	Profesional	1.5	2	3
Total					3

Equipos						
Ítem	Descripción	Costo del equipo	Unidad	Cantidad	Costo /hr	Costo Total
4	Sonómetro	1,500.00	He	0.26	5.00	1.28
5	Computadora	2,800.00	He	2.00	1.50	3.00
6	Impresora	1,200.00	He	0.01	350.00	3.50
Total						7.78
Impresora hp Deskjet 9800-imprime 700pág./hora-0.50/hoja.						

Material de escritorio					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Costo Total
7	Sello	Unid.	0.001	10.00	0.010
8	Tinta para sello	Unid.	0.01	3.00	0.030



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

9	Bolígrafo	Unid.	0.01	1.00	0.010
10	Libro de apuntes	Unid.	0.01	10.00	0.100
11	Grapas	Caja	0.01	4.50	0.045
12	Tampón	Unid.	0.01	8.00	0.080
13	Papel Bond	Millar	0.003	25.00	0.075
14	Tinta para impresora	Unid.	0.0125	120.00	1.500
15	Engrapador	Unid.	0.001	35.00	0.035
Total					1.885

TOTAL (1) 17.00

COSTO GENERAL POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Ítem	Descripción	Costo	Indicador
16	Intranquilidad	50.00	Costo de un hotel sin ruido
17	Exámen audiométrico	10.00	Costo por consulta médica
18	Medidas Preventivas	10.00	Costo por propaganda radial, carteles
TOTAL (2)		70.00	

COSTO TOTAL (1) + (2) 87.00 PARA ZONA DOMÉSTICA Y COMERCIAL

ANÁLISIS DE COSTO POR PROCESO ADMINISTRATIVO INDUSTRIAL

COSTOS FIJOS.

Ítem	Descripción	Cargo	Remunerac. Bruta anual	Costo Mano de obra/minuto	Minuto requerido	Costo Total
Mano de Obra						
1	Atención al usuario	Mesa de partes	6,000.00	0.03472	5.00	0.1736
2	Inspección de constatación	Profesional	12,000.00	0.0694	120.00	8.328
Total						8.5016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Transporte					
	Descripción	Cargo	Costo por viaje	Veces	Costo Total
3	Movilidad	Profesional	1.5	4	6
Total					6

Equipos						
Ítem	Descripción	Costo del equipo	Unidad	Cantidad	Costo /hr	Costo Total
4	Sonómetro	1,500.00	He	2.09	5.00	10.44
5	Computadora	2,800.00	He	2.00	1.50	3.00
6	Impresora	1,200.00	He	0.02	350.00	5.25
Total						18.69
Impresora hp Deskjet 9800-imprime 700pág/hora-0.50/hoja.						

Material de escritorio						
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Costo Total	
7	Sello	Unid.	0.001	10.00	0.010	
8	Tinta para sello	Unid.	0.01	3.00	0.030	
9	Bolígrafo	Unid.	0.01	1.00	0.010	
10	Libro de apuntes	Unid.	0.01	10.00	0.100	
11	Grapas	Caja	0.01	4.50	0.045	
12	Tampón	Unid.	0.01	8.00	0.080	
13	Papel Bond	Millar	0.004	25.00	0.100	
14	Tinta para impresora	Unid.	0.02	120.00	2.400	
15	Engrapador	Unid.	0.001	35.00	0.035	
Total						2.810

TOTAL (1) 36.00

ANÁLISIS DE COSTO POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Ítem	Descripción	Costo	Indicador
16	Intranquilidad	50.00	Costo de un hotel sin ruido
17	Exámen audiométrico	10.00	Costo por consulta médica
18	Medidas Preventivas	10.00	Costo por propaganda radial, carteles
TOTAL (2)		70.00	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

COSTO TOTAL (1) + (2) 106.00 PARA ZONAS INDUSTRIALES

En caso de reincidencia se aplicará el 100% más a la multa aplicada.

ANÁLISIS DE COSTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

MOTOTAXIS.

Ítem	Descripción	Cargo	Remunerac. Bruta anual	Costo Mano de Obra/minuto	Minuto requerido	Costo Total
	Mano de obra					
1	Inspección de constatación	Profesional	12,000.00	0.0694	60.00	4.164
Total						4.164

Se realizará campañas de control conjuntamente con la PNP.

	Transporte Descripción	Cargo	Costo por viaje	Veces	Costo Total
2	Movilidad	Profesional	1	2	2
Total					2

Ítem	Equipos Descripción	Costo del equipo	Unidad	Cantidad	Costo/hr	Costo Total
3	Sonómetro	1,500.00	He	1.50	5.00	7.50
4	Computadora	2,800.00	He	0.20	1.50	0.30
5	Impresora	1,200.00	He	0.002	350.00	0.70
Total						8.50

Impresora hp Deskjet 9800-imprime 700pág/hora-0.50/hoja

Ítem	Material de escritorio Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Costo Total
6	Sello	Unid.	0.001	10.00	0.010
7	Tinta para sello	Unid.	0.0131	3.00	0.039
8	Bolígrafo	Unid.	0.015	1.00	0.015
9	Libro de apuntes	Unid.	0.015	10.00	0.150
10	Grapas	Caja	0.01	4.50	0.045
11	Tampón	Unid.	0.01	8.00	0.080
Total					0.339

TOTAL (1) 15.00

ANÁLISIS DE COSTO POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Ítem	Descripción	Costo	Indicador
12	Intranquilidad	10.00	Costo de un hotel sin ruido
13	Examen audiométrico	10.00	Costo por consulta médica
14	Medidas Preventivas	5.00	Costo por propaganda radial, carteles
TOTAL (2)		25.00	

COSTO TOTAL (1) + (2) 40.00 para mototaxis que generan ruidos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

OTROS VEHÍCULOS

Ítem	Descripción	Cargo	Remunerac. Bruta anual	Costo de mano obra/minuto	Minuto requerido	Costo Total
Mano de obra						
1	Inspección de constatación	Profesional	12,000.00	0.0694	60.00	4.164
Total						4.164

Se realizará campañas de control conjuntamente con la PNP.

Transporte					
	Descripción	Cargo	Costo por viaje	Veces	Costo Total
2	Movilidad	Profesional	2	4	8
Total					8

Equipos						
Ítem	Descripción	Costo del equipo	Unidad	Cantidad	Costo/hr	Costo Total
3	Sonómetro	1,500.00	He	3.00	5.00	15.00
4	Computadora	2,800.00	He	0.50	1.50	0.75
5	Impresora	1,200.00	He	0.005	350.00	1.75
Total						17.50
Impresora hp Deskjet 9800-imprime 700pág/hora-0.50/hoja.						

Material de escritorio					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Costo total
6	Sello	Unid.	0.001	10.00	0.010
7	Tinta para sello	Unid.	0.0131	3.00	0.039
8	Bolígrafo	Unid.	0.015	1.00	0.015
9	Libro de apuntes	Unid.	0.015	10.00	0.150
10	Grapas	Caja	0.01	4.50	0.045
11	Tampón	Unid.	0.01	8.00	0.080
Total					0.339

TOTAL (1) 30.00

ANÁLISIS DE COSTO POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Ítem	Descripción	Costos	Indicador
12	Intranquilidad	20.00	Costo de un hotel sin ruido
13	Examen audiométrico	10.00	Costo por consulta médica
14	Medidas Preventivas	10.00	Costo por propaganda radial, carteles
TOTAL (2)		40.00	

COSTO TOTAL (1) + (2) 70.00 Para otros vehículos de transporte.

PARA ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN DONDE SE PRODUZCA CONTAMINACIÓN SONORA POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES, SE APLICARÁ UNA MULTA EQUIVALENTE A LA QUE SE PRODUCE EN LA ZONA INDUSTRIAL.